

ORDENANZA Nº 931

CERRITO, 20 de julio de 2016

VISTO:

Las reiteradas solicitudes de excepción de la ordenanza 701/2006 presentadas por vecinos de nuestra localidad por razones hereditarias y;

CONSIDERANDO:

Que se trata de planteos razonables de familias que desean subdividir lotes cuyas superficies y frentes superan excesivamente los límites establecidos por la Ley Nº 6041, al tratarse de inmuebles con dimensiones vigentes desde la fundación de la localidad (frente de 17 metros o más y superficies superiores a los 600 m2)

Que además resulta lógico analizar también la situación de estos lotes de la planta fundacional de la localidad con superficies entre 600 y 900 m2.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRITO sanciona
con fuerza de;**

ORDENANZA:

ARTICULO Nº 1: Las dimensiones mínimas determinadas en el Anexo 1 del Decreto Nº 1451/1978 de la S.G.G.h (Secretaría General de la Gobernación) reglamentario de la Ley Provincial Nº 6041, a la que este Municipio adhiriera

mediante Ordenanza N° 701 del 20 de junio de 2006, para los lotes correspondientes a ampliaciones urbanas (frente mínimo 10 m y superficie mínima 250 m²) no serán de aplicación cuando se trate de inmuebles cuyos propietarios los destinen a herencia de sus hijos y las dimensiones propuestas no sean inferiores al 70% de las establecidas.

ARTICULO N° 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a analizar y eventualmente autorizar los casos planteados en los cuales una de las dimensiones no sea inferior al 85 % y la otra encuadre con la Ordenanza y Ley citadas en el Artículo N° 1.

ARTICULO N° 3: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.